



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1598**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Auto No. 692 del 11 de septiembre de 2001 se dispuso abrir expediente a Curtiembres Bachue hoy Curtiembres Esmarco Ltda.

Que mediante resolución No. 1309 del 11 de septiembre de 2001, se exige el cumplimiento del plan de Manejo Ambiental al establecimiento denominado Curtiembres Bachue hoy Curtiembres Esmarco Ltda.

Que mediante Radicado No. 17516 del 20 de mayo de 2005, Curtiembres Esmarco Ltda remitió informe del sistema preliminar y primario de tratamiento de aguas residuales industriales, además anexo el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, copia del recibo del agua, formato de autoliquidación No. 11505 por un valor de \$1.139.400, copia del recibo de consignación del pago del servicio de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$1.139.400 y planos sanitarios

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaria Distrital de Ambiente, la EAAB allegó el consecutivo No. 2008ER13322, el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento Curtiembres Esmarco Ltda., INCUMPLE con los valores de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua, respecto a los parámetros DBO<sub>5</sub> Y DQO. Del mismo modo al realizar el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH), clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia MEDIO.

49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1598

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 12 abril de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 59 Sur No. 17 A 37 Sur Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Esmarco Ltda. Cuya actividad principal es Curticion de pieles de ganado vacuno al cromo y al tanino, comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 7621 del 28 de mayo de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

**4.2 ANALISIS AMBIENTAL**

*Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa CURTIEMBRES ESMARCO LTDA, curtido de pieles de ganado al cromo y al tanino, genera vertimientos industriales, provenientes de los diferentes tratamientos del cuero en los bombos (curtido y desencale), como se pudo verificar el día de la visita.*

**5. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA**

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de la EAAB del 23 de noviembre de 2007, la empresa CURTIEMBRES ESMARCO LTDA, **incumple** la normatividad vigente en materia de vertimiento, Resolución DAMA 1074/97, la empresa tiene un UCH2 de 1.13 clasificado el vertimiento con un grado de significancia de impacto ambiental MEDIO.*

*Con respecto a la caracterización del vertimiento industrial remitida por la empresa mediante radicado 2007ER48659 se determino desde el punto de vista técnico que **los resultados de laboratorio no son fiables ni representativos del vertimiento industrial** ya que la toma de muestra fue realizada por un ente no acreditado por el IDEAM para tal labor.*

**6. CONCLUSIONES**

*El vertimiento industrial de la empresa CURTIEMBRES ESMARCO LTDA (antes CURTIEMBRES BACHUE) **INCUMPLE CON LA** Resolución 1074/97 en los parámetros de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1598**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*BQO<sub>5</sub> y DQO como se evidencian en la caracterización realizada por la EAAB el 23 de noviembre de 2007.*

***Con respecto a lo anterior se solicita a la Dirección Legal Ambiental, con CARÁCTER URGENTE, proceder de conformidad al incumplimiento de la empresa a la Resolución 1074/97.***

*Temiendo en cuenta que al no existir un pronunciamiento del área jurídica sobre el Concepto técnico 5505/06, el cual establecía un cumplimiento de la Resolución 1074/97 por parte de la industria dando viabilidad a la empresa para otorgar el permiso de vertimientos, y que al disponer e nueva información o nuevos elementos de juicio evaluados en el presente concepto, se sugiere a la dirección legal no tener en cuenta dicho concepto y se le informa que de acuerdo al incumplimiento del vertimiento industrial no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto CURTIEMBRES ESMARCO LTDA demuestre que ha implementado las acciones correctivas que permita dar cumplimiento a las normas ambientales.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 7983 del 03 de Junio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRES ESMARCO LTDA, tenemos que:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1598**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros DBO5 y DQO según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.
- El empresario no ha presentado las caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su Artículo 4.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso productivo que desarrolla.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Esmarco Ltda., presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones de la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7983 del 03 de Junio de 2008, la Dirección Legal Ambiental considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, y en las valoraciones en unidades Hídricas de Contaminación se encuentra clasificada como UCH MEDIO, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Esmarco Ltda., por



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1598

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Señora Lilia Stela Gualteros Castiblanco en su calidad de Propietario y/o Representante legal de Curtiembres Esmarco Ltda., establecimiento ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 A 37, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1598**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Curtiembres Esmarco Ltda, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1598**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la Señora **Lilia Stela Gualteros Castiblanco** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.465.428 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Esmarco Ltda., ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 A 37 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra la Señora Lilia Stela Gualteros Castiblanco identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.465.428 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Esmarco Ltda., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo Primero:** Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de DBO<sub>5</sub> y DQO.

**Cargos Segundo:** Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Señora Lilia Stella Gualteros Castiblanco identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.465.428 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Esmarco Ltda., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1598**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la Señora Lilia Stella Gualteros Castiblanco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.465.428 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Esmarco Ltda., en la Calle 59 Sur No. 17 A 37 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 26 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Ricardo G.A.  
Exp: D.M.05-01-481  
C:T: 7983 del 03-06-08